

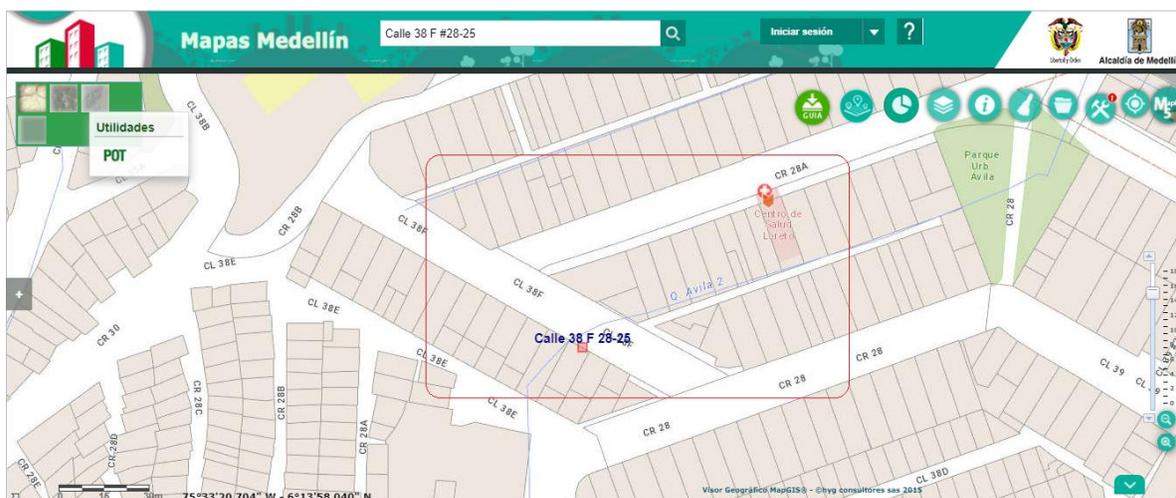


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	DANIEL ORREGO ZAPATA c.c. 79533623
Demandados	ALEXANDER MUÑOZ CASTAÑO , C.C. 1128466930 CARLOS ADRIAN ARANGO ARBOLEDA C.C 1039451331
Radicado	05001-40-03-015-2021-00192-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS EL BOSQUE
Auto	Nº 710

Estudiada la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía promovida por **DANIEL ORREGO ZAPATA** en contra de **ALEXANDER MUÑOZ CASTAÑO**, Y **CARLOS ADRIAN ARANGO ARBOLEDA**, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto, se aprecia que los demandados tienen por lugar de domicilio y residencia así:

Calle 38 F No. 28- 25 de Medellín.



Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto el JUZGADO 9

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR (MEDELLÍN):
Ubicado en la comuna 9, en adelante atenderá esta comuna, donde se encuentra ubicado la dirección para que los accionados reciban notificaciones personales, en consecuencia, se le remitirá el expediente al Juzgado de el Salvador, por ser esta la dirección de los demandados, para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de la referencia indicada, al JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR (MEDELLÍN). para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0423171c406571c914fa48bd6346efe6a12ddcd5edc601a90fdc3b221b12b4**

Documento generado en 09/07/2021 02:53:49 p. m.